



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Auto reconoce personería y acepta solicitud de retiro de la demanda.

BREVES CONSIDERACIONES

Se percata el despacho que milita en el expediente memorial poder allegado por la doctora MARÍA ISABEL SALGADO BEDOYA Defensora Pública otorgado por la parte demandante, por ser procedente y ajustarse este a los parámetros del artículo 74 del CGP se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente.

Así las cosas, y en virtud del memorial allegado que solicita el retiro de la demanda, se accederá a ello por encontrarse dados los presupuestos del artículo 92 del CGP, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener a la abogada Mariana Isabel Salgado Bedoya identificada con cédula de ciudadanía nro. 26.039.687 y T.P. nro. 146.347 del CS de la J., en su condición de defensora pública, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, sin condena en costas, dejando las constancias en las plataformas respectivas y en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f5980762f68101336f9fbc07a26a3929e205b3798667fd3c7898ee58ceb13**

Documento generado en 10/05/2024 04:39:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>